



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
Demandante: ROSEMBERG GIL FORERO
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandadas: SANDRA MILENA ESCOBAR REYES y LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO
Radicación: 18592408900120200009800

Correspondió por reparto a este Despacho judicial, la demanda de la referencia a fin de decidir respecto de la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, y hecho el estudio preliminar se advierte que en el acápite de notificaciones informa: La demandante ROSEMBERG GIL FORERO, en la carrera 6B No. 2-56 barrio Luis Hernando Turbay de Puerto Rico, celular 3102108359 y las demandadas LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO en la carrera 11 No. 1- A-05 barrio El Coliseo de Puerto Rico-Caquetá y SANDRA MILENA ESCOBAR REYES en la carrera 11 No. 7-31 barrio Santafé de Puerto Rico, Caquetá, omitiendo indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, conforme el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 que prescribe: "*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes., so pena de su inadmisión*".

Conforme lo anterior, tenemos entonces que, en el presente caso, no se cumple a cabalidad las exigencias estatuidas, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovida por ROSEMBERG GIL FORERO, contra LUZ STELLA SEPULVEDA AGUDELO y SANDRA MILENA ESCOBAR REYES, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado HERNANDO GONZALEZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.122.483 de Neiva y T.P. 70.025 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72e6832dbcf0034d12f1acbce1067313de04ed3589413fa01e0efdf800d605dd

Documento generado en 15/12/2020 08:44:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**